

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVETIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

Lo de auerender como proprio al camueter ex su
número, y de los Fideles Ejecutores de esta Ciudad
a los curatos Colegiales; no solo procurando des-
cubrirlos a la posible brevedad, y si que d'yo se le
hà señalado una vez la Respa, para que por ella
le disminuya el Pécado, con disminucion de lo
demás del Pueblo, hàia poner una, o dos Senten-
cias, q' prohiban la introducion de otras Respas
que no sean de Conozidas circunstancias; y si en
algunos Pecos no se hà verificado, hà sido por que
o no habrán comunitado otros Colegiales, o no lo ha-
rán llamado, a causa de q' la Policia, y atención de
vida tan propria de los Fideles Ejecutores, no les da
lugar a que permanezcan mucho tiempo sin
despacharse: Por lo q' respecto a la consecucion
en el despacho de la Respa, mucho menos se
fundan, ya sea por que indistintam^{te} alternan
a proporcion con las Comunidades Religiosas
y ya por que a estas no se les puede por parte
a los Colegiales seculares, atendidas las Conven-
ciones, o Respicias antiguas, o Respicias anti-
guas que les hizo esta Ciudad de un número de años
para la subsistencia, que hà aprobado la
Justificacion del Supremo Consejo; y siendo

